



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2632**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 del 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia la Ley 99 de 1993 con la Resolución No. 627 de 2006 y considerando:**

Que en atención a la Queja instaurada con radicado DAMA No. 32326 de 22 de Septiembre de 2003, donde se denunció contaminación auditiva generada por una construcción ubicada en la transversal 38 No. 103-70 /72, de la localidad Suba.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 10 de Octubre de 2003, en la Traversal 38 No. 103-72 donde se encontró que se estaba efectuando la construcción del **EDIFICIO JAVID**.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 7134 del 29 de Octubre de 2003, y se emitió el requerimiento No. 26809 de 02 de Diciembre de 2004, para que en el término de (15) días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento, realizara las obras de insonorización de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles para zona residencial, horario nocturno y dar así cumplimiento al artículo 17 de la resolución 8321 de 1983. De igual forma se debía colocar la malla que impida las emisiones de material particulado, según el artículo 34 del Decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, se practicó visita técnica de seguimiento el día 3 de Mayo de 2007 de acuerdo a lo expresado en el memorial 2008IE7113 del 07 de Mayo de 2008, se estableció que la nomenclatura ha cambiado en el sector, y que la nueva dirección del predio corresponde a la carrera 53 No. 103B-52. En este lugar se ubica actualmente el edificio David, de carácter residencial, con una altura de seis niveles.

De acuerdo a la información suministrada por el vigilante del Edificio, quien no quiso identificarse, la obra de construcción finalizó a mediados del año 2004 y desde finales del mismo año se encuentra habitando en su totalidad.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2632

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 32326 de 22 de Septiembre de 2003, donde se denunció contaminación auditiva generada por una construcción ubicada en la transversal 38 No. 103-70 /72, de la localidad Suba.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Suba.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 03 OCT 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25